

Esta traducción al español tiene carácter informativo y de apoyo administrativo, sin valor legal vinculante. En caso de discrepancia, contradicción o divergencia de interpretación entre esta versión y el texto original en inglés, prevalecerá este último.

Memorando de Entendimiento sobre la cooperación entre la Comisión Nacional de Protección de Datos de Luxemburgo y la Agencia Española de Protección de Datos del Reino de España

I. Preámbulo

Este documento es un Memorando de Entendimiento que establece los principios para una mayor cooperación entre:

- La **Comisión Nacional de Protección de Datos de Luxemburgo** (CNPd), representada para fines de firma de este Memorando de Entendimiento por la Sra. Tine A. Larsen, Presidenta; y
- La **Agencia Española de Protección de Datos** (AEPD), representada para la firma de este Memorando de Entendimiento por el Dr. Lorenzo Cotino Hueso, quien fue nombrado Presidente por Real Decreto 142/2025.

Ambos se denominan "**firmantes**" o "**Partes**"

La Comisión Nacional de Luxemburgo para la Protección de Datos (*Commission nationale pour la protection des données* – CNPD) es la autoridad supervisora independiente responsable de supervisar y hacer cumplir la legislación de protección de datos en Luxemburgo. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos

personales y sobre la libre circulación de dichos datos, y que deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y la Ley de 1 de agosto de 2018, según sus modificaciones, supervisa la aplicación de las normas de protección de datos, protege los derechos y libertades de las personas respecto al tratamiento de datos personales, gestiona quejas, proporciona orientación y asesoramiento, y ejerce poderes de investigación y ejecución.

La AEPD es la autoridad administrativa independiente que posee las competencias conferidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos, y derogando la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre sobre la protección de los datos personales y la garantía de derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

Corresponde a la AEPD desempeñar las tareas establecidas en el artículo 57 del RGPD, que incluyen supervisar y hacer cumplir la aplicación del propio Reglamento; promover la concienciación y comprensión pública de los riesgos; normas, salvaguardas y derechos en relación con su tratamiento; promover la concienciación de los responsables y encargados del tratamiento de sus obligaciones, así como cualquier otra tarea relacionada con la protección de datos personales. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2018, la AEPD es la autoridad competente para llevar a cabo la acción extranjera de España en materia de protección de datos. Dicha ley también establece que la AEPD colaborará con administraciones y autoridades extranjeras para promover

el derecho fundamental a la protección de datos, y para ello podrá firmar Memorandos de Entendimiento.

II. Propósito/Temática

El propósito de este Memorando es sentar las bases para la cooperación institucional entre sus firmantes con el fin de compartir los materiales publicados por cada autoridad, la traducción y publicación de materiales entre las autoridades, garantizar la cooperación conjunta en la protección de los datos personales y proporcionar un marco para el intercambio de mejores prácticas que refuercen las capacidades técnicas de ambas partes en materia de aplicación de la ley de protección de datos personales.

Este Memorando ha sido acordado en reconocimiento al interés común de la CNPD y la AEPD de cooperar en áreas de interés mutuo. Su objetivo es establecer, definir y promover una cooperación estructurada conforme a sus respectivas tareas y competencias legales.

Este Memorando no afecta a las actividades ni deberes que ninguna de las partes lleve a cabo.

III. Alcance de la Cooperación

Para cumplir los objetivos de este Memorando, los firmantes asumen los siguientes compromisos generales:

- Traducir a los idiomas nacionales y publicar el material traducido de cada autoridad en los sitios de las autoridades oficiales.
- Colaborar en el desarrollo y difusión de guías, herramientas y otros materiales destinados a facilitar el cumplimiento de la legislación de protección de datos por parte de los agentes de tratamiento;

- Desarrollar mecanismos técnicos específicos de cooperación para facilitar, en particular, el intercambio de conocimientos y experiencias y la identificación de mejores prácticas en el ámbito de la protección de datos personales;
- Fomentar y contribuir a la investigación, estudios, análisis e informes sobre la protección de los datos personales;
- Promover mecanismos de cooperación técnica para la aplicación efectiva de las leyes y regulaciones de protección de datos;
- Fomentar el desarrollo de iniciativas conjuntas, principalmente en el marco de programas y proyectos internacionales, que contribuyan a fortalecer las competencias respectivas en sectores y áreas con un impacto social, medioambiental e institucional significativo; y

En general, fomentar cualquier acción que consideren necesaria para el cumplimiento más adecuado de sus respectivas competencias, dentro de los límites de este Memorando de Entendimiento y de sus respectivas funciones y competencias en su legislación nacional.

IV. Términos específicos de colaboración. Anexos

Las actividades conjuntas se llevarán a cabo mediante la conclusión e implementación de Términos Específicos de Colaboración en Anexos, que se integrarán en este instrumento, especificando lo siguiente, o parte de ellos, según sea necesario para cada actividad específica:

- Objetivos y actividades a implementar;
- Compromisos asumidos por cada una de las partes;
- Personal, instalaciones y equipos designados para ser utilizados;
- Horario de trabajo y mecanismos de evaluación; y

- En general, todo lo necesario para determinar con precisión los fines y el alcance aprobados por los firmantes en cada uno de los Memorandos.

Cada Anexo de Términos Específicos de Colaboración seguirá el mismo procedimiento de aprobación que el seguido para este Memorando.

V. Financiación

No hay transferencia de recursos financieros relacionados con este Memorando.

VI. Autonomía

Las acciones para lograr el cumplimiento de este Memorando se llevarán a cabo con pleno respeto y sin perjuicio de la autonomía individual o la naturaleza de cada uno de los firmantes, así como de las determinaciones aplicables a cada uno de ellos.

VII. Propiedad Intelectual y Comunicaciones relacionadas con Publicaciones Conjuntas

Los firmantes preservarán la titularidad de los derechos sobre las obras que sean producto de su respectiva obra, de acuerdo con las leyes de propiedad intelectual vigentes.

En el caso de materiales y obras que sean resultado de un trabajo conjunto, los firmantes acuerdan compartir la propiedad de los derechos, de acuerdo con sus respectivas leyes de propiedad intelectual.

Si alguno de los firmantes desea utilizar información o hallazgos resultantes de investigaciones y/o investigaciones realizadas por el otro firmante en su propia publicación en el marco de este Memorando, debe solicitar autorización previa por escrito del otro firmante y cumplir con las disposiciones legales pertinentes.

Una parte no puede utilizar la marca, el logotipo o el emblema de la otra parte en publicaciones o programas sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Cuando las publicaciones se emitan conjuntamente, los firmantes deberán acordar previamente la(s) lengua(s), formato y canales de difusión a utilizar, con el fin de garantizar la coherencia y la representación igualitaria de ambos firmantes.

VII. Mecanismo de monitorización

Para la debida conducción de las actividades que se generen en el curso de la implementación de este Memorándum, los Presidentes de ambas Agencias, como firmantes de este Memorándum, designarán a un representante que actúe como punto de contacto, que podrá ser reemplazado en cualquier momento, tras notificación al otro firmante.

Los funcionarios designados como puntos de contacto deberán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Promover la celebración de Anexos de Términos Específicos de Colaboración;
- b) Identificar y apoyar las acciones necesarias para cumplir el objeto de este Memorando y de los Anexos de Términos Específicos de Colaboración;
- c) Coordinar la implementación de las actividades identificadas en este Memorando;
- d) Realizar el seguimiento de las actividades derivadas de este Memorando e informar periódicamente a los firmantes de los resultados obtenidos;

e) Cualesquiera otras funciones acordadas por los firmantes.

Los criterios para la coordinación, supervisión e implementación del objeto de este Memorando que se considere necesario para su implementación serán determinados por los representantes designados. La representación estará compuesta por dos personas, una para cada una de las partes.

La CNPD y la AEPD pretenden reunirse al menos una vez al año para revisar asuntos relacionados con el Memorando, entre otras cosas, identificar nuevas áreas de cooperación y intercambiar opiniones sobre los principales desafíos actuales y próximos para la privacidad y la protección de datos, incluyendo la seguridad del tratamiento y violación de la seguridad de los datos personales, la protección de datos desde el diseño y por defecto y la privacidad por diseño, tecnologías para mejorar la privacidad e ingeniería de privacidad, así como análisis de tecnologías emergentes, métodos de previsión y evaluaciones específicas por tema sobre el impacto social, legal, económico y regulatorio esperado de las innovaciones tecnológicas.

La representación estará compuesta por las siguientes personas:

POR PARTE DE LA CNPD	POR PARTE DE LA AEPD DEL REINO DE ESPAÑA
Claudia Fetz. Jefe de la División de Orientación de la Comisión Nacional de Protección de Datos Dirección: 15, Boulevard du Jazz L-4370 Belvaux Teléfono: (+352) 26 10 60 61 93	Luis de Salvador Carrasco. Director de la División de Innovación Tecnológica de la Autoridad Española de Protección de Datos Dirección: Paseo de la Castellana, 141. 28046 Madrid, España Teléfonos: (+34) 913 996 921 (+34) 913 996 353

VIII. Recursos Humanos

Los firmantes acuerdan que el personal asignado por cada uno de ellos para llevar a cabo las actividades previstas en este Memorando permanecerá bajo la

dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, de modo que no se cree ninguna relación laboral con la otra institución, que no será considerada como empleador sustituto o basado en solidaridad.

Los firmantes confiarán en sus respectivas autoridades para proporcionar todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes oficialmente implicados en las actividades de cooperación derivadas de este Memorando.

VIII. Transparencia

Los firmantes deberán tomar todas las medidas posibles para poner a disposición del público información relativa al trabajo realizado en relación con la aplicación de este Memorando, así como información relativa al ejercicio de los recursos públicos, siempre que dicha acción no infrinja el deber de integridad y el secreto profesional requeridos, así como la legislación aplicable a cada firmante en materia de protección de datos personales.

IX. Solución de disputas

Cualquier disputa derivada de la interpretación o aplicación de este Memorando será resuelta, de buena fe, por los firmantes de acuerdo común.

Este Memorando no es vinculante jurídicamente ni está sujeto al derecho internacional.

X. Confidencialidad

CNPd y AEPD se comprometen a mantener confidencial cualquier información, documento u otro material comunicado a ellos, y a no divulgar dicho material confidencial a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la parte originadora.

La CNPD y la AEPD acuerdan respetar todas las medidas de seguridad relacionadas con la protección de la información clasificada de la UE.

XI. Disposiciones finales

Este Memorando se aplicará a partir de la fecha de su firma y seguirá vigente durante un periodo de cuatro años a partir de esa fecha, pudiendo ser renovado por el mismo periodo, mediante acuerdo expreso y escrito de los firmantes.

Este Memorando puede ser modificado por mutuo acuerdo de los firmantes, formalizado mediante comunicaciones escritas que especifiquen la fecha de inicio de la aplicación de dichas enmiendas.

Cualquiera de los firmantes puede rescindir este Memorando en cualquier momento, siempre que notifique por escrito a la otra parte al menos tres (3) meses antes de la fecha de finalización. La finalización anticipada de este Memorando no afectará la finalización de los proyectos iniciados bajo este Memorando.

XII. Formalidades conforme a la ley

Este Memorando estará sujeto a las formalidades establecidas en la ley aplicable a cada una de las partes firmantes.

Por parte de la AEPD del Reino de
España:

Por parte de la CNPD:

El Presidente de la AEPD del Reino
de España

El Presidente

Firmado el trece de octubre del año dos mil veintiséis.

Términos específicos de colaboración – Anexos

De acuerdo con la Cláusula IV de este Memorando de Entendimiento, las partes han identificado los siguientes campos y proyectos donde su colaboración mutua puede ser aplicada.

- **Traducción del material.** Traducción del material producido por la AEPD al francés, alemán y/o inglés y publicación en la página web de la CNPD siempre que ambas partes coincidan en que es de interés para la comprensión y difusión de la información al público general. Traducción del material de la CNPD al español y publicación en la página web de la AEPD siempre que ambas partes coincidan en que es de interés para la comprensión y difusión de la información al público general. Esta traducción permite que una audiencia más amplia acceda y aprenda del contenido producido por ambas partes, que incluye notas técnicas, directrices e informes relacionados con la protección de datos y la tecnología.
- **Difusión de materiales.** Los documentos producidos por la CNPD deberán difundirse a través del sitio web de la AEPD y la Red Iberoamericana de Protección de Datos. Recíprocamente, cuando un tema es de interés común, los documentos tecnológicos producidos por la AEPD pueden difundirse a través del sitio web de la CNPD. Esta distribución de documentos de ambas partes permite una mayor difusión de información relacionada con tecnología y protección de datos y facilita el intercambio de conocimientos y mejores prácticas.

- **Desarrollo conjunto de notas técnicas.** La AEPD y la CNPD trabajarán conjuntamente para desarrollar notas técnicas relacionadas con la protección de datos y la tecnología. Estas notas sirven como herramienta para difundir conocimientos, compartir buenas prácticas y proporcionar orientación a las partes interesadas en el terreno. El desarrollo conjunto de estas notas garantiza que sean relevantes tanto para las regiones europea como iberoamericana y refleja la cooperación y colaboración entre ambas autoridades de protección de datos.
- **Intercambio de funcionarios para formación integrada en equipos de trabajo:** La AEPD y la CNPD pueden intercambiar funcionarios para participar en formación integrada en equipos de trabajo. Esta formación permite que los funcionarios de ambas autoridades aprendan unos de otros y comprendan mejor las políticas y procedimientos vigentes en cada jurisdicción. El intercambio también fomentará una mayor cooperación y colaboración entre ambas autoridades y ayudará a garantizar un enfoque coherente en la protección de datos y la tecnología.
- **Participación en paneles en eventos organizados por la otra autoridad.** La AEPD y la CNPD pueden participar en paneles en eventos organizados por la otra autoridad.
- **Sesiones informativas de expertos interinstitucionales y sesiones de conocimiento experto.** La AEPD y la CNPD pueden organizar charlas de expertos en las que un experto de una de las autoridades presenta un tema relacionado con la protección de datos y la tecnología al personal de la otra autoridad. Estas charlas sirven como una oportunidad para que los funcionarios de ambas autoridades aprendan mutuamente y comprendan mejor las políticas y procedimientos vigentes en cada jurisdicción.

También facilitan el intercambio de conocimientos y mejores prácticas en el terreno.

- **Compartir mejores prácticas en el contexto del desarrollo de sistemas informáticos.** La AEPD y la CNPD pueden compartir mejores prácticas en el desarrollo de sistemas informáticos. Este intercambio de conocimientos y experiencia garantiza que ambas autoridades puedan mantenerse al día con los últimos avances en el campo y que sean capaces de implementar las políticas y procedimientos más efectivos para proteger los datos personales. Tanto la AEPD como la CNPD pueden compartir mejores prácticas y, si procede, código fuente, en el contexto del desarrollo de sistemas y aplicaciones TI. Este intercambio de conocimientos y recursos garantiza que ambas autoridades puedan estar más al día con los últimos avances en tecnología y protección de datos, y crecer como organizaciones más eficientes.
- **Colaboración en proyectos de investigación conjuntos en el ámbito de la protección de datos.** La AEPD y la CNPD pueden colaborar en proyectos de investigación conjuntos en el ámbito de la protección de datos. Esta colaboración permite a ambas autoridades compartir su experiencia y recursos para realizar investigaciones que beneficien tanto a las regiones europea como iberoamericana. Los proyectos de investigación conjuntos también sirven como una oportunidad para identificar tendencias emergentes y cuestiones relacionadas con la protección de datos y la tecnología.